

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, fue subsanada en debida forma y en tiempo oportuno. Para proveer.

Florida Valle, marzo 13 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 278
RADICACION: 2023-00022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJCUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: ALEXANDRA CHAVEZ GONZALEZ CC66.907.610
DEMANDADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ CC94.466.104
RADICACIÓN: 76 275 40 89 001 2023 – 00022

Como quiera que la presente demanda una vez subsanada, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago.

Ahora, si bien el título valor LETRA DE CAMBIO, del cual se desprende obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar el mandamiento de pago deprecado porque conforme lo prevé la ley 2213 de 2022¹, *“las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos”*, (artículo 6) y *“las actuaciones no requerirán incorporarse o presentarse en medio físicos”* (artículo 2). Sin embargo, se advertirá a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder y exhibirlos cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (numeral 12 artículo 78 del CGP); deber que se refuerza por la confianza que la justicia deposita en él, por cuenta del principio de buena fe y lealtad procesal.

¹ POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU**icipal de Florida Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ALEXANDRA CHAVEZ GONZALEZ** y en contra de **JUAN CARLOS RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Letra de Cambio

1. **SIETE MILLONES QUNIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio; suscrito el 03 de junio del 2022, con calenda de vencimiento 05 de agosto del 2022.
2. Por los intereses de mora sobre el capital antes mencionado, desde el 05 de septiembre del 2022, a la tasa establecida por la Superfinanciera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad con los artículos 291 al 301 ibídem y dese traslado de la demanda por el término de cinco (05) días para cancelar el crédito y diez (10) días más para formular excepciones.

TERCERO: DECRETASE el Embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el señor Juan Carlos Rodríguez portador de la CC94.466.104, como empleado de la empresa Ingenio MAYAGUEZ S.A., ubicado en el Municipio de Candelaria-Valle del Cauca.

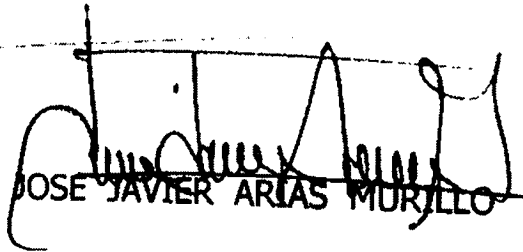
Líbrese la respectiva comunicación dirigida al pagador de dicha sociedad, informando el decreto de la medida.

CUARTO: RECONOCER personería la abogada **TATIANA REYES SALAZAR**, portadora de la CC 1.114.891.641 y T.P. 353.507 del C.S. de la

J., para actuar en calidad de apoderada judicial la parte demandante en el trámite de la presente ejecución.

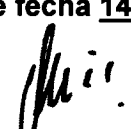
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 016 de fecha 14/03/2023



Álvaro A. Cardóna Gutiérrez
Secretario